

ACTA DE LA SESION DEL 8 DE FEBRERO DE 1966

Se instala la sesión a las 12.30 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos, y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamente Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión del 7 de Febrero de 1.966.

Se conviene en hacer una revisión general del PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ORIENTE, efectuándose los siguientes cambios:

El inciso segundo del Art. 9 del proyecto, se conviene en hacerlo artículo aparte, por lo que viene a ser Art. 10, corriendo un lugar los demás artículos.

El Art. 19 actual, es aprobado con los siguientes cambios:

"Art. 19.- En las capitales de provincia se establecerá, necesariamente, un Juez Civil, un Juez Penal y un funcionario de cada uno de los mencionados en el inciso anterior."

El Art. 20 del proyecto, en vez de la palabra inicial "El", comenzará diciendo "Dicho".

En el Art. 21, después de "persona jurídica" se suprime las palabras "y autónoma".

Al Art. 24, literal a), suprimiendo el punto y coma después de la palabra final "correspondientes" se agrega "y los de su funcionamiento";

El literal a) del Art. 25, queda aprobado así:

"a) Los asignados por el Presupuesto, leyes o decretos para la Región o sus servicios, especialmente los provenientes de la Cédula Orientalista;"

En el inciso segundo del Art. 36, en vez de "Director de Importaciones" se pone "Director del Departamento de Cambios del Banco Central del Ecuador", que es la denominación correcta.

El Art. 37 es aprobado así:

"Art. 37.- Para ser Legislador, Concejal, Gobernador, Jefe Político o Teniente Político, por o en la Región Oriental, se requerirá haber residido permanentemente en la respectiva provincia, cuando menos durante los tres años anteriores a la elección o nombramiento; el tiempo mínimo será de un año, si la residencia hubiere sido con familia e intereses establecidos."

Luego se aprueban las siguientes "Disposiciones Transitorias y Finales":

PRIMERA.- Las protecciones o concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en vigor hasta la expiración de los mismos.

Asimismo, se respetarán los contratos y obligaciones preexistentes en todo lo que respecta a las Provincias Orientales.

SEGUNDA.- Las obligaciones contraídas por obras o servicios de la Región Oriental y que se hallaren pendientes, asumirá el Ministro de Gobierno, a cuya administración pasan todos los fondos de la Región.

TERCERA.- El Ministro de Gobierno asumirá de inmediato todos los activos y pasivos de la Dirección de Obras Públicas Orientales.

CUARTA.- Derógase la Ley Especial de Oriente, codificada por la Comisión Legislativa Permanente, con fecha 31 de mayo de 1960, y sus reformas; el Decreto N° 425, de 20 de febrero de 1964, publicado en el Registro Oficial N° 196, del 4 de marzo del mismo año y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley, que entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial."

Por petición del señor doctor Jaramillo se reconsidera el Art. 17 aprobado, pues, dice, está atacando a la Ley de Reforma Agraria, que es obra fundamental del Gobierno y la justificación de su permanencia en el Poder. Si esa obra no está bien hecha, el remedio no va a encontrarse - sustituyendo la facultad que tiene el IERAC para entregarla a los Municipios de la Región Oriental.

tal, que no tiene mayor estructura ni seriedad. Lo recomendable es que si el IERAC no cumple con su obligación legal, se le haga cumplir ciñéndose a la Ley respectiva, pero no desmembrar esa unidad básica en la que estriba la obra del Gobierno.

El señor doctor Santos expresa que la observación atinada y justa del señor Doctor Jaramillo, entiende que se debe a que si aprobamos el artículo tal como está lo que haríamos es desvirtuar la Ley de Reforma Agraria, que es una obra de carácter nacional. Propone que para que la Ley sea viable, se indique que si bien se acepta que se entregue a los Municipios estas tierras, sin embargo aquellos se sujetarán al plan trazado por la Junta de Planificación y la Junta de Fomento de la Región Oriental.

El señor Presidente recuerda que el día de ayer presentó a consideración un texto, el mismo que hoy vuelve a plantearlo con un ligero cambio:

"Art. 16.- La Reforma Agraria en el Oriente la efectuará el IERAC a través de los Municipios de la Región, y el 50% del precio de las enajenaciones de tierras se asigna al correspondiente Municipio.

Los planes de colonización los formulará la Junta de Fomento del Oriente."

El señor Presidente explica que con esta fórmula está considerando que el 50% de las enajenaciones vayan a poder del Municipio respectivo, y el otro cincuenta por ciento a poder del IERAC.

El señor doctor León expresa que el texto redactado por él, y que consta en el Proyecto, considera, en cambio, el 100% del valor de las enajenaciones en favor de los Municipios de la Región Oriental, porque así debe ayudarse a esa Región, que es una cosa fundamental, como así lo recalcó el señor Coronel Espinoza, dice. Yo estoy porque se mantenga la disposición tal como la he propuesto.

El señor Presidente hace notar que tal como redactó el señor doctor León, es algo muy radical, porque se rompería todo un sistema e inclusive en la Región Oriental ya no podría hablarse de Reforma Agraria.

El señor doctor Santos dice que de aceptarse lo propuesto por el señor doctor León equivaldría a reconocer oficialmente el fracaso ^{de la actuación} del IERAC, lo que no le parece bien.

El señor Presidente recuerda que en la sesión vespertina de ayer, el señor doctor Jaramillo preguntaba qué irían a hacer diez y seis Municipios con las tierras de todo el Oriente, sin que se centre en una autoridad y existiendo sólo una Junta de Fomento que estaría compuesta por un grupo burocrático, de tal manera que no se sabría cómo irían a realizar esto. Mi redacción, dice, es un término medio que conserva la disposición de la Ley de Reforma Agraria y también considera los planes de colonización.

El señor doctor Gallo manifiesta que está porque se conserve el artículo propuesto por el señor doctor León, porque se quiere dar un trato especial al Oriente para conseguir su desarrollo. Los argumentos en contra del mismo, no me convencen, dice, porque se está indicando que el IERAC es técnico, que tiene planes, sin embargo pregunto si va a conseguirse esto dislocando del IERAC a los Municipios. Por otro lado, agrega, el señor doctor Bustamante acaba de leer que en la Ley de Reforma Agraria ni siquiera se considera al Oriente. Creo que no cabe ponerse términos medios sino que se acepte lo uno o lo otro. Su voto es a favor de la disposición propuesta por el señor doctor León.

El señor doctor Jaramillo vota en contra de las disposiciones propuestas tanto por el señor Presidente como por el señor doctor León, por las razones que expuso anteriormente.

El señor doctor Santos apoya la redacción del señor doctor Troya Cevallos.

El señor doctor Bustamante expresa que no está de acuerdo con ninguna de las dos redaccio-

nes, y propone la siguiente fórmula transaccional:

"Art. 17.- Pertenece a los respectivos Municipios de la Región Oriental el 75% de los valores provenientes de la enajenación de tierras mencionadas en el Art. 1 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, que se hallen en dicha Región.

La reforma agraria y colonización, inclusive la enajenación de ^{talas}tierras, realizará el IE RAC con sujeción a las leyes respectivas y de conformidad con los planes y reglamentos formulados por la Junta de Fomento de la Región Oriental que fueren aprobados por el Ministerio de Gobierno."

Se aprueba esta redacción con los votos contrarios de los doctores León, Jaramillo y Gallo.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Jct.

ACTA DE LA SESION DEL 9 de FEBRERO DE 1966

Se instala la sesión a las 12.40 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión del día 8 de los corrientes.

El señor Presidente dice que al momento hay tres proyectos de leyes listos para la entrega: Ley Orgánica de la Función Judicial, de Reformas al Código de Procedimiento Civil, que está en coordinación con la Ley Orgánica, y de Ley Especial de Oriente. Pregunta a los señores Vocales si no sería conveniente hacer la entrega de estos tres proyectos de leyes el día de hoy.

Se acuerda hacer la entrega correspondiente hoy, para lo cual el señor Presidente solicitará audiencia a la Junta Militar de Gobierno.

El señor Presidente manifiesta luego que ha elaborado un proyecto de informe de entrega de la Ley Especial de Oriente, el mismo que pide al señor Secretario dar lectura a fin de que los señores Vocales, introduzcan los cambios que juzguen convenientes. Informa también que, habiendo hablado por teléfono con el señor doctor Hernán Donoso Velasco, Secretario General del Gobierno, le ha indicado que a las cinco de la tarde de hoy podría ser recibida la Comisión, por los miembros de la Junta Militar.

Se da lectura al proyecto de informe, en el mismo que se introducen algunos cambios de redacción y luego es aprobado.

A continuación se conviene en revisar el Proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, tomando en cuenta lo dispuesto por la última Ley de Elecciones.

En el Art. 38 se conviene en agregar un literal antes del actual p), con la siguiente redacción:

"p) Conocer de los recursos para ante la Corte Suprema, previstos en la Ley de Elecciones;"

Los demás literales corren un lugar.

De igual manera el inciso segundo del Art. 43 del Proyecto queda modificado así:

"La Sala de lo Contencioso Administrativo, compuesta de tres Ministros Jueces, que conocerá de las reclamaciones y recursos relativos a asuntos de esta naturaleza, inclusive de los recursos tocantes a los actos municipales cuyo conocimiento no corresponda al Tribunal de Presidentes; de los recursos a la Corte Suprema previstos en la Ley de Servicio Civil y Carrera Adminis